J 1285/46

Alcaldia Const.l de Albar.n y Juzg.do de 1.a Inst.a

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836

J 1285/46

M. Y. S.

El Juez de 1.a Inst.a de esta Ciudad obtubo licencia por dos meses, y principio á usar de ella cuando conoció q.e esa Capital iba

q.e ha regenerado

de evitar los

se figuraba de la

Con lo que satisfago el of.o

a V.S. m.s a.s Al-

1836.

R.no

Juzg.do de 1.a inst.a de la Ciudad y partido de Albarracin

M. Y. S.

Desde este dia principio a usar de la licen.a q.e S. M. se ha servido concederme p.a curarme de mis dolen.s, encargando al Alcalde de esta Ciudad la jurisdic.n durante mi ausencia; lo q.e pongo en noticia de V.S. p.a su conocim.to

Dios gue. a V.S. m.s años. Albarracin y Ag.to 7 de 1836

Benito Suar.z Campo

M. Y. S. Reg.te de la R.l Aud.a de Aragon

Alcaldia Const.l
de Albar.n, Juzg.do
de 1.a Inst.a

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836

J 1285/46

M. I. S.

El Juez de 1.a Inst.a de esta Ciudad obtubo licencia por dos meses, y principio á usar de ella cuando conoció q.e esa Capital iba á hacer el pronunciam.to q.e ha regenerado la España, y con el objeto de evitar los compromisos, que segun se figuraba debia tener. Con lo que satisfago el of.o de V.S. de 18. del corr.te

Dios güe. á V.S. m.s a.s Albarracin 23. de Ag.to de 1836.

Pascual Ambros

M. I. S. Reg.te de la Aud.a Territ.l de este R.no

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836

1836

~~Ant~~ Zarag.ª y Agosto v.te y siete de 1836 Ayt.º pleno

Alcalde
Gomez
Santino
Vazquez
Gamez
Alvarez
Montes
Marquecho

La contestacion que antecede del Alcalde de Albarracin una-se ā los antecedentes, y se tenga presente.

SELLO DE OFICIO 1836 4. MRS AÑO 1836

Aut.
SS.

Gomez
Sardino
Vazquez
Gamez
Alvarez
Monreal
Moreno
Morguecho

Zarag.ª y Agosto diez y seis de 1836. Aud.ª plena

Dirijase orden al Alcalde de Albarracin, para que manifieste. qual es el tiempo de la licencia q.e S.E. le ha concedido para curarse de sus dolencias.

Nota) Se comunicó la orden en dho dia

SELLO 4º
40 Mˢ

1837

AÑO DE
1837.

Habilitado publicada la Constⁿ en 16 de Agᵗᵒ 1836

Esmo Sor.

El Alcalde y Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de Albarracin á V.E. con el debido respeto exponen: Que el Juez de 1ª instª de la misma Dⁿ Benito Suarez Campa, obtuvo superior permiso para ausentarse por el término de dos meses del que usó immediatamente, habiendo transcurrido seis, sin haber regresado á ejercer su destino, y esta ausencia ha obligado á los Alcaldes antecesores y al actual á encargarse del Juzgado de 1ª instª segun lo prevenido en el reglamento provisional que rige en la materia despachando todos los asuntos concernientes al mismo.

V.E. no desconoce la casi imposibilidad en un Alcalde lego en las actuales circunstancias, para desempeñar con acierto la parte económica y administrativa que gravita sobre si, sin contar con otras varias atenciones estraordinarias á que indispensablemente debe acudir emanadas de la guerra civil que nos aflige, viendose precisado á desentenderse de sus propias ocupaciones con abandono total de sus intereses, para atender á los asuntos públicos y privados cumpliendo con su deber; y por lo mismo se penetrará de la doble dificultad en su desempeño si á esta carga municipal se le añade la del Juzgado siendo indispensable que una de ellas quede perjudicada ó tal vez las dos á un tiempo. Á mas de esto, de la aglomeracion de estas dos jurisdicciones resultan per-

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4.º 40 M.s AÑO DE 1837.

Habilitado publicada la Const.on en 19 de Ag.to 1836

juicios de consideracion y que de ningun modo pueden resarcirse, pues teniendo el Alcalde que nombrar un Letrado Asesor para la direccion de los asuntos contenciosos que penden en el Juzgado, exige este, como debe, los derechos de vistas de los Autos que se le pasan, y esto obliga al litigante á que verifique desembolsos que jamas podrá recobrar y que no deberia hacer si el Juez propietario ocupase su destino, de modo que las partes para seguir sus pretensiones se ven obligadas á espender doble cantidad de la que necesitarian lo que es enteramente opuesto al espiritu de las sábias instituciones que nos rigen. Separadamente de este inconveniente se ofrece otro de igual transcendencia en la recta administracion de justicia, y es, q.e no existiendo en esta Ciudad mas que dos Abogados de uno de los cuales debe valerse el Alcalde para Asesor, no pueden muchas veces aceptar el nombramiento por hallarse defensores en la causa ó estar en otra manera prevenidos por las partes litigantes, debiendo en este caso nombrar uno de los Letrados de la Ciudad de Teruel los que muchas veces se escusan legalmente como ha sucedido en algunas causas, quedando interinamente paralizado el negocio y comprometida la recta administracion de justicia particularmente en asuntos criminales cuya aceleracion se halla tan espresamente recomendada por las leyes. Omite esta corporacion enumerar otros varios inconvenientes de suma importancia tanto por no molestar la atencion de V.E. como porque no se ocultan á su ilustracion, pero debe manifestar el q.e resulta de los juicios conciliatorios atribucion propia del Alcalde constitucional, porque si las partes no concilian y elevan sus diferencias al Juzgado debe conocer del asunto en juicio contencioso el mismo Alcalde que profirió sentencia en el acto de conciliacion, que si bien en lo sucesivo con acuerdo de Asesor prosigue bajo un concepto diferente cual es el de Juez de 1.ª inst.ª, con todo no deja de ser la misma persona y no puede inspirar á la parte que se supone agraviada aquella confianza que desea la ley, por creer con fundamento ó sin él, q.e tiene el Juzgante un cierto interes en sostener la misma providencia que pronunció en el primer juicio. A mas de esto, estando marcadas las atribuciones del Alcalde constitucional y las del Juez de 1.ª inst.ª con el correspondiente deslinde y separacion podria acaecer un caso de duda ó competencia acerca el modo de resolver en un asunto q.e no estuviese del todo claro á que jurisdiccion corresponde y entonces se promoveria un nuevo inconveniente siempre opuesto á los intereses públicos. Por fin V.E. no ignora que el Juez de 1.ª inst.ª tiene asuntos reservadisimos, lo mismo que sucede al Alcalde, y esta reserva puede quedar respectivamente espuesta y comprometida, teniendo que ver y despachar el último las dos correspondencias oficiales por su naturaleza distintas prescindiendo de aquellos casos en que pueden ser diametralm.te opuestas. En vista de estas reflexiones se persuadirá la rectitud de V.E. de que es imposible al Alcalde constitucional desempeñar los dos encargos que en la actualidad pesan sobre sí, sin que se resienta la administracion de justicia y los intereses públicos y privados, y por lo mismo,

A V.E. Rendidamente suplican se sirva acordar aquella providencia que considere oportuna para que el Juez de 1ª instª Dn. Benito Suarez Campos regrese á ejercer su destino, ó se nombre otro en su lugar para que este Juzgado salga del abandono en que se halla y pueda el Alcalde constitucional dedicarse exclusivamente á los asuntos q. le son propios.

Asi lo espera de la justificacion de V.E.

Albarracin 3 Febrero de 1837.

Esmo Sor.

Jose Almazan Vicente Jarque Jorge Lazaro

Ygnacio Martinez

Pasqˡ Jarque

Regte
SS.
Santafe
Alcaide
Arriola
Gomez
Sandino
Garces
Doral
Amatriain
Serveta
Alcober
Ximenez

Zaragª y Febrero once de 1837. Audª plena

Contestese á este Ayuntamiento hallarse ya nombrado por S.M. el Juez qe ha de servir su Juzgado de 1ª instª

Se le dió el aviso en dho dia

Esmos Presidente y SS. del Acuerdo de la Audª territorial de Zaragoza.